

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 11 de julio de 2023, paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito que antecede, donde la parte demandante y demandado envían solicitud de terminación del proceso por desistimiento coadyuvado, por ello solicitan la terminación de este asunto y levantamiento de medidas cautelares, renunciando a término de notificación de auto favorable. Sírvase proveer.

EL Srío.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203184003-2023-00070-00. Ejecutivo

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso, con memorial para resolver, presentado por el apoderado de la parte demandante señora **SUSANA CHARÁ SALAZAR**, coadyuvado por el demandado señor **HERIBERTO MURILLO MARTINEZ**, a través del cual, solicitan se acepte el desistimiento del presente proceso ejecutivo de alimentos, como consecuencia, dar por terminado este asunto, disponiendo el archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias, igualmente abstenerse de condenar en costas, pues así lo convinieron las partes, por ello piden la terminación y levantamiento de medidas cautelares, devolver el dinero que se le dedujo al demandado señor **HERIBERTO** de su pensión, renunciando a término de notificación de auto favorable.

Aunado a lo anterior, solicitaron tener como pruebas, el extracto bancario de la Caja Agraria Florida, donde el señor **MURILLO**, hace el depósito de la cuota de alimentos a la señora **CHARÁ**.

Revisado el poder allegado con la demanda, se tiene que el apoderado de la actora tiene facultad para ello a más de las inherentes al mismo, que a nuestro criterio, interpretando en su contexto lo desarrollado, es que el señor demandado venía pagando la señora a través de esa cuenta bancaria, las cuotas alimentarias que se cobraban aquí, que es una forma especial de terminar los procesos ejecutivos obviamente, art. 461 del C. G. del Proceso, que difiere sustancialmente de un desistimiento que significa contrario sensu que a discrecionalidad, no cobro, depongo o declino de mis pretensiones y tampoco por lo visto que haya sido una transacción, donde no se advierte en lo absoluto, concesión recíproca, iteramos, lo que se dio fue un pago de esas obligaciones y de seguro por equivocación la señora, apremiada por las circunstancias, cuando aparecen las consignaciones en esa cuenta, a tal punto para reafirmar nuestros asertos, que coadyuvando con el señor abogado el escrito, se pide reembolsemos al señor demandado, la totalidad de dineros que con motivo de este asunto le han sido embargados de su pensión, que, por supuesto, en la forma que se deja dicha, en todo su contexto con la debida interpretación, sin salirnos en lo absoluto de lo genuinamente ocurrido, en un todo vamos a decidir afirmativamente.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la señora **SUSANA CHARÁ SALAZAR**, por medio de apoderado judicial, contra el señor **HERIBERTO MURILLO MARTINEZ**, atendiendo memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por la parte demandada dentro de este asunto, cuanto como se advierte al rompe, interpretando como debe ser el escrito, que no presupone para nada un desistimiento, el señor demandado a través de la cuenta bancaria en mención, había hecho el pago con anterioridad, de las mesadas que aquí se cobraban.

SEGUNDO.: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el presente proceso, contra el señor **HERIBERTO MURILLO MARTINEZ**, líbrense para ello los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR, el pago o reembolso a favor del señor **HERIBERTO MURILLO MARTINEZ**, de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta de este proceso y los que llegaren con motivo del mismo.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: CUMPLIDO con lo anterior, se ordena su **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

KGP.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1565bfd721eefec6b7df89ef558f4b67ce322a1dbef03b2455d1d1f033bb47**

Documento generado en 11/07/2023 12:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>